

# República Checa

## *Informe presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

### **Introducción**

Este es un resumen del informe de la OMCT llamado “Violencia contra las mujeres en la República Checa”<sup>1</sup> presentado al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU el año 2002. La presentación de estos informes ante la ONU y los “principales” órganos de vigilancia, forma parte del esfuerzo de la OMCT para una aplicación efectiva de los tratados internacionales de las Naciones Unidas. Por lo que respecta al Yemen, la OMCT está muy preocupada, puesto que persiste la violencia contra la mujer, en la familia, en la sociedad y a manos de los agentes del Estado.

La República Checa ha ratificado varios tratados internacionales de los Derechos Humanos, incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación social. La República Checa ha ratificado también los dos Protocolos Facultativos del PIDCP, del CEDAW, permitiendo que estos investiguen las denuncias individuales que existen sobre el país. Además, ha aceptado la competencia del Comité contra la Tortura, y la del Comité contra la eliminación de toda forma de discriminación racial, para escuchar casos individuales.

A nivel regional, la República Checa ha ratificado la Convención Europea para la defensa de los Derechos Humanos; la Carta Social Europea; y la Convención Europea para la Prevención de la Tortura, y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención para la protección de las minorías dentro de territorio nacional.

Según el artículo 10 de la Constitución de la República Checa, los tratados internacionales de los Derechos Humanos y libertades fundamentales

ratificados y promulgados, firmados y con los que mantiene un compromiso la República Checa, deben ser acatados y son más importantes que la ley nacional. No obstante, el Comité de las Naciones Unidas para la defensa de los Derechos Humanos, advierte en sus observaciones sobre la República Checa del año 2001, que mientras el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos tiene un estatus superior a la legislación nacional, no todos los derechos recogidos en el Convenio han sido incorporados en la Carta Checa de los Derechos y Libertades Fundamentales, o en la Constitución de la República Checa. Sin embargo, la Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales proclama la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe añadir que la legislación checa no es especialmente discriminatoria contra la mujer.

Las mujeres están en desventaja en la República Checa en varios aspectos. La participación de las mujeres en política es alarmantemente baja, normalmente no hay ministras en el gobierno y sólo 12 mujeres han sido elegidas diputadas. Las mujeres también están discriminadas en el trabajo, accediendo raramente a puestos de trabajo de dirección o supervisión, y generalmente con un sueldo más bajo por un mismo puesto de trabajo. Se añade el hecho de que los empresarios checos son reacios a contratar madres solteras o mujeres divorciadas con la custodia de sus hijos. Además, las mujeres con edades cercanas a la jubilación (alrededor de los 50 años), las mujeres con sólo enseñanza primaria, y las mujeres Romaní (Gitanas) deben hacer frente a muchas dificultades relacionadas con el desempleo.

## **Violencia contra las mujeres en la familia**

Los informes indican que la violencia doméstica está muy extendida en la República Checa. La organización STEM para la *Bily kruh bezpeci* (Círculo Blanco de Seguridad) estima que el 26% de los habitantes de la República Checa han sufrido violencia doméstica directamente, mientras un 61% han oído hablar de casos de violencia doméstica a su alrededor.

A pesar del trabajo de las ONG locales, la opinión generalizada de la población checa es que la violencia doméstica es un tema privado, y que las mujeres son prácticamente siempre las responsables de la violencia

ejercida en su contra. La policía y las autoridades judiciales son completamente incompetentes para atender los casos de violencia doméstica, y suelen tratar a las víctimas sin ningún tipo de sensibilidad. Las mujeres raramente denuncian los casos de violencia doméstica, y cuando inician trámites para denunciarlos, la familia y la sociedad las presiona para que los retiren.

No existe una legislación específica para la violencia doméstica, y la legislación que se aplica en estos casos suele ser bastante inadecuada para tratar el problema con la seriedad que se merece. Por el momento una “simple paliza” no es suficientemente violenta como para ser considerada un acto delictivo bajo las leyes de la República Checa, pero al menos está considerado un delito menor (Act Nu.200/1990 en delitos menores), por el que se puede llegar a pagar una multa de hasta 3.000CZK (= 89 , 75\$ USA). La reincidencia en casos de delitos menores no conlleva a una pena más grave para el delincuente. Si los daños contra la salud de la víctima son muy graves (la víctima no puede andar normalmente durante 7 días) el autor entra dentro de los procedimientos de castigos criminales. La pena máxima que se le puede imputar a una persona por daños a la salud es de 2 años de cárcel( Art.221 del Act.Nu 140/1961, del Código Penal). Si el delincuente no es reincidente, normalmente se le deja en libertad condicional.

En la República Checa, la falta de viviendas en buenas condiciones exacerba el problema de las mujeres víctimas de la violencia doméstica. Además, suele ser extremadamente complicado conseguir legalmente que un cónyuge que maltrata abandone el domicilio. Por el momento, la OMCT observa con satisfacción los esfuerzos de la República Checa para construir casas de acogida para mujeres maltratadas, pero también invita al gobierno a que desarrolle mecanismos para permitir a las víctimas de la violencia doméstica quedarse en su propia casa y que sea el que maltrata quien deba partir.

Las mujeres Romaní (gitanas) son particularmente vulnerables a la violencia doméstica y deben hacer frente a muchas dificultades para acceder a los mecanismos de justicia. La discriminación y la violencia contra este grupo minoritario perpetrada por la policía checa, hace que las mujeres Romaní sean reacias a denunciar casos de violencia doméstica a la policía. También la importancia de los principios familiares para la

comunidad Romaní (gitana) significa un obstáculo para denunciar la violencia doméstica. Se estima que la mayoría de casos de violencia doméstica son tratados por su tribunal irregular local, llamado *kris*. Según parece, el *kris* intenta no verse envuelto en disputas familiares y, cuando se da el caso, el castigo suele ser una multa, aunque algunas veces puede conllevar a la expulsión de la comunidad.

Se desconoce el número de comunidades Romaní (Gitanas) que recurren a este tribunal irregular en la República Checa, pero se estima que cuando existe uno en el territorio, la comunidad prefiere recurrir a él que al sistema judicial del gobierno. La existencia de este sistema separado no tiene por qué impedir que los policías investiguen y persigan los casos de violencia doméstica en la comunidad Romaní (gitana). El gobierno croata tiene, además, la obligación de garantizar que todas las mujeres tengan igual acceso a la justicia. La OMCT advierte que mientras la preservación de la identidad cultural es importante, no debe ser una excusa para privar a las personas de los Derechos Humanos básicos.

Aunque la violación sexual conyugal está penalizada en la República Checa, estos casos son raramente perseguidos, ya que la policía checa se niega a considerar como delito la violación sexual dentro del matrimonio.

## **Violencia contra las mujeres en la comunidad**

La trata de personas es un problema importante en la República Checa ya que se trata de un país de origen, tránsito y destino para muchas víctimas. Muchas mujeres víctimas de la trata provienen de zonas con un alto nivel de desempleo y suelen ser llevadas a áreas cercanas a la frontera con Alemania o Austria. Existe una ley específica para regular la trata de personas, pero se centra sólo en el aspecto de la inmigración ilegal como delito. Así, el rapto, la violencia, el fraude y la coerción no son tenidas en cuenta en el caso de las mujeres víctimas de la trata dentro de las fronteras del país. Una división especial de la policía se dedica a investigar y perseguir a los traficantes, pero prácticamente no existen condenas por este delito. Reunir pruebas para perseguir un caso de la trata es extremadamente difícil ya que los traficantes suelen amenazar o sobornar a las víctimas y estas tampoco disponen de ningún tipo de medida de protección durante y después del proceso contra un traficante. La OMCT

advierte con preocupación que muchas mujeres extranjeras víctimas de la trata son tratadas como inmigrantes ilegales, a menos que testifiquen contra su traficante, y de ser así pueden disfrutar de un permiso temporal de residencia. Parece que la decisión de devolver a las mujeres a su país de origen se toma sin tener en cuenta si la persona estará a salvo en su país. Viendo el poder que tienen los traficantes sobre las víctimas, y la situación de ilegalidad en la que se encuentran las víctimas si estas son sorprendidas por la policía, las mujeres víctimas de la trata suelen ser reacias a acudir a las autoridades para salir de su situación. Además, las víctimas de la trata que han vuelto a la República Checa deben afrontar serias dificultades ya que no tienen papeles legales, y por lo tanto no pueden pedir la ayuda del gobierno.

## **Conclusiones y recomendaciones**

A modo de resumen, la OMCT recomienda al gobierno de Croacia que tome las siguientes medidas:

- Acatar las obligaciones sujetas a la ley internacional para asegurar que la violencia contra la mujer, en cualquiera que sea su forma, sea eficazmente prevenida, investigada, perseguida y castigada.
- Aplicar esfuerzos para contrarrestar los estereotipos sociales sobre las mujeres y desarrollar programas para asegurar la participación de la mujer en todos los niveles de la vida pública.
- Aprobar una ley que prohíba específicamente la violencia contra la mujer de manera efectiva, añadiendo la garantía de que los funcionarios de la ley, incluyendo oficiales de policía, autoridades judiciales, y demás miembros de los servicios públicos que tienen contacto con las víctimas de la violencia, sean sistemáticamente formados según las leyes que defienden los Derechos Humanos, y en las medidas de prevención, investigación, persecución y penalización de los actos de violencia contra las mujeres.
- Desarrollar mecanismos que obliguen a los autores de violencia doméstica a abandonar sus casas, y mecanismos que garanticen la seguridad de la mujer víctima de violencia.

- Crear una división especial dentro del Cuerpo de Policía para tratar las denuncias de violencia doméstica de la comunidad Romaní.
- Aprobar una ley para proteger y dar asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como desarrollar programas que les faciliten un acceso al empleo, y a programas de formación.
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con las normas y el derecho internacional.

---

1 Para obtener copias del documento completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon en el +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**28º PERÍODO DE SESIONES – 29 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2002**

## **Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 & 17 del Pacto**

---

### **OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: REPUBLICA CHECA**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de la República Checa sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.47) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 2002 (E/C.12/2001/SR.3 a 5), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 23ª sesión, el 15 de mayo de 2002.

#### **A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte, que a su juicio es amplio y se ajusta en general a sus directrices para la preparación de los informes.
3. El Comité observa con reconocimiento las detalladas respuestas dadas verbalmente y por escrito por el Estado Parte, así como el carácter franco y abierto del diálogo constructivo entablado con la delegación. El Comité también acoge favorablemente la buena disposición de la delegación para presentar información adicional por escrito respecto de las preguntas que no pudieron contestarse durante el diálogo.

#### **B. Aspectos positivos**

4. El Comité observa con satisfacción que en el país se han promulgado varias leyes y están en marcha reformas legislativas con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales.

5. El Comité celebra el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos del Gobierno en 1998 y de la Oficina del Defensor Público de los Derechos en 1999.
6. El Comité toma nota con satisfacción de la cooperación de organizaciones no gubernamentales (ONG) con el Estado Parte en la preparación del informe.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto**

7. El Comité observa que el Estado Parte encontró dificultades para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto de resultados del proceso de transición a una economía de mercado.

### **D. Principales motivos de preocupación**

8. El Comité lamenta que no se haya dado pleno efecto al Pacto en el ordenamiento jurídico del Estado Parte y que la mayoría de los derechos enunciados en el Pacto no sean justiciables en el ordenamiento jurídico interno, en particular el derecho a una vivienda adecuada, que el Estado Parte considera meramente "un derecho declarativo que no entraña titularidad".
9. El Comité lamenta que no exista un plan de acción nacional para la protección de los derechos humanos de conformidad con la Declaración de Viena de 1993. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de una institución nacional independiente que se ocupe de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París de 1991.
10. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la insuficiencia de los sistemas de seguridad social durante el proceso de reestructuración y privatización haya tenido efectos negativos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por parte de los grupos más desfavorecidos y marginados.



11. Preocupa al Comité la reciente decisión del Estado Parte de seguir aplicando las leyes de depuración, incumpliendo así las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2.2 y 6 del Pacto.
12. El Comité expresa su grave preocupación por el alto grado de discriminación existente contra los romaníes en el empleo, la vivienda y la educación. A pesar de que el Estado Parte reconoce este hecho, las medidas administrativas y legislativas que ha adoptado para mejorar las condiciones socioeconómicas de los romaníes siguen siendo insuficientes para remediar el problema. El Comité se declara asimismo preocupado por el hecho de que, a pesar de los programas positivos en favor de los romaníes emprendidos por el Estado Parte, no se haya promulgado todavía ninguna ley concreta para ilegalizar la discriminación contra ellos.
13. El Comité observa con inquietud que el Estado Parte no ha ratificado varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a los derechos económicos, sociales y culturales.
14. El Comité expresa su alarma por el aumento del desempleo, en particular entre las mujeres, los romaníes y otros grupos vulnerables.
15. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el salario mínimo no sea todavía suficiente para garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias.
16. El Comité observa con preocupación que sigue habiendo desigualdad entre los salarios de los hombres y de las mujeres, y que las mujeres perciben sueldos que equivalen aproximadamente a un 75% de los sueldos de los hombres.
17. El Comité observa con preocupación que no se está abordando como es debido el problema de la violencia doméstica contra la mujer y que el Código Penal de la República Checa no contiene ninguna disposición concreta que proteja a la mujer contra la violencia en el hogar.
18. El Comité expresa su preocupación por el aumento de la trata de mujeres así como de la explotación sexual de niños.
19. El Comité expresa su profunda preocupación por la grave falta de viviendas y la privatización de algunas viviendas públicas que han

- provocado un fuerte aumento de los alquileres, los desahucios y las personas sin hogar.
20. El Comité también expresa su preocupación por la insuficiencia de medidas que permitan garantizar una vida digna para las personas con discapacidades, incluidos los enfermos mentales.
  21. El Comité expresa su profunda preocupación por el elevado índice de consumo de drogas y tabaco así como por el alto grado de consumo de alcohol, especialmente entre los niños y los jóvenes.
  22. El Comité observa con preocupación que sigue aumentando la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre los jóvenes.
  23. El Comité expresa su profunda preocupación por la representación excesiva de los niños romaníes en las llamadas "escuelas especiales", que están concebidas principalmente para los niños retrasados mentales, lo que entraña discriminación, una educación de nivel inferior y el estigma de la discapacidad mental.
  24. El Comité expresa su preocupación por la constante disminución del gasto público en educación y las consecuencias que eso tiene para el disfrute del derecho a la educación.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte las medidas oportunas para hacer plenamente efectivo el Pacto en su ordenamiento jurídico de modo que los derechos amparados por éste puedan ser invocados directamente ante los tribunales.
26. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que adopte un plan de acción nacional para los derechos humanos y que, en este contexto, cree una institución nacional de derechos humanos que se encargue de la protección y promoción de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.
27. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que integre las disposiciones del Pacto en sus programas de privatización y prevea sistemas de seguridad social al ejecutarlos.

28. El Comité insta al Estado Parte a que revoque las leyes de depuración.
29. El Comité exhorta al Estado Parte a que, de conformidad con el "Plan de Integración de los Romaníes", aprobado por el Gobierno el 23 de enero de 2002, adopte todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para acabar con la discriminación contra los miembros de minorías, en particular los romaníes.
30. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban al incorporar el Pacto en el ordenamiento jurídico interno, en particular en lo que respecta al artículo 2.2 del Pacto, y que incluya en su próximo informe periódico información sobre los planes de acción u otras medidas que haya adoptado para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.
31. El Comité alienta al Estado Parte a que facilite datos estadísticos en su segundo informe periódico, en particular sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las mujeres, los romaníes y las personas con discapacidades.
32. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique en particular el Convenio N° 2 de la OIT relativo al desempleo, el Convenio N° 81 sobre la inspección del trabajo, el Convenio N° 117 sobre política social, el Convenio N° 118 sobre la igualdad de trato, el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio N° 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.
33. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para reducir el desempleo, en particular entre los romaníes, las mujeres y otros grupos vulnerables.
34. El Comité exhorta al Estado Parte a que reconsidere periódicamente la cuantía del salario mínimo a fin de asegurar un nivel de vida digno a todos los trabajadores y sus familias.
35. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por remediar la desigualdad entre hombres y mujeres y a que adopte medidas eficaces, legislativas o de otra índole, para garantizar a la

- mujer una participación plena y equitativa en el mercado laboral, asegurándole en particular igual remuneración por un trabajo de igual valor.
36. El Comité exhorta al Estado Parte a que promulgue una legislación específica sobre la violencia en el hogar.
  37. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces contra la trata de mujeres y la explotación sexual de niños.
  38. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para remediar los problemas de: a) la falta de viviendas mediante la adopción de programas de promoción de la vivienda, especialmente para los grupos desfavorecidos y marginales; b) los desahucios y las personas sin hogar respetando las Observaciones generales Nos. 4 y 7 del Comité y concibiendo un plan general para resolver el problema de las personas sin hogar.
  39. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte una estrategia nacional integral en materia de salud.
  40. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para garantizar mejores condiciones de vida a las personas con discapacidades. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico presente información sobre las leyes y medidas adoptadas en favor de las personas con discapacidades, incluidos los enfermos mentales, y en particular sobre el número de personas hospitalizadas, los servicios de que disponen y las garantías jurídicas existentes para la protección de los pacientes.
  41. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para reducir el consumo de tabaco, el uso indebido de drogas y el consumo de alcohol, especialmente entre los niños.
  42. El Comité recomienda al Estado Parte que cumpla las normas de las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, aprobadas en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en septiembre de 1996.
  43. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de aumentar la consignación presupuestaria destinada a la educación.

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte de inmediato medidas eficaces para eliminar la discriminación contra los niños romaníes sacándolos de las "escuelas especiales" e integrándolos en el sistema educacional normal.
45. El Comité alienta al Estado Parte a impartir la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas a todos los niveles y a crear conciencia de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los funcionarios del Estado y los miembros de la judicatura.
46. El Comité pide al Estado Parte que le comunique, en su segundo informe periódico, las medidas que haya adoptado para poner en práctica sus observaciones finales. El Comité también alienta al Estado Parte a que siga propiciando la participación de organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en la preparación de su segundo informe periódico.
47. Por último, el Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2007.

